

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL
ANTEPROYECTO DE LEY DE DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EN
ANDALUCÍA Y PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se emite el presente informe a fin de garantizar la legalidad, acierto e incidencia del proyecto de decreto de referencia, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

El objetivo de dar un enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas al desarrollo normativo de las políticas públicas andaluzas es mejorar la situación de aquellos, de modo que puedan gozar plenamente de sus derechos y construir una sociedad que los reconozca y respete.

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la creación de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, como un instrumento de prevención, investigación y combate del fraude y la corrupción, así como también para proteger a las personas denunciante. Su finalidad primordial es prevenir y erradicar el fraude y la corrupción en las instituciones públicas andaluzas y el fomento de la integridad y ética pública.

La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción que se crea con el anteproyecto de Ley se configura como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Parlamento de Andalucía. Actuará con plena autonomía e independencia funcional respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, entidades, etc., incluidas en su ámbito de actuación, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines. El anteproyecto de Ley viene a regular su naturaleza y sus funciones, las cuales estarán delimitadas por las que ya corresponden a otros órganos e instituciones existentes, así como se resalta la importancia del deber de colaboración con la Oficina y se garantiza la confidencialidad de sus actuaciones.

Asimismo, se aborda el procedimiento de investigación e inspección, indicando las potestades de investigación e inspección de la Oficina, la previsión de que las personas funcionarias al servicio de la Oficina que tengan atribuidas competencias inspectoras tendrán la condición de autoridad, así como el procedimiento de investigación e inspección, con indicación expresa del traslado de las actuaciones, una vez concluidas por la Oficina, al órgano que resultara competente, cuando se apreciara la comisión de infracciones administrativas, disciplinarias, contables o incluso delictivas. La Oficina estará dirigida por un órgano de carácter unipersonal denominado Dirección, al frente de la cual será nombrada una persona titular de la misma, elegida por el Parlamento de Andalucía por un periodo de seis años no renovable, que ejercerá el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la Oficina.



Código Seguro De Verificación:	KWMFJNFTS4FEDQ6GENX3H2Q4LHTE23	Fecha	29/07/2019
Firmado Por	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



Otro de los objetivos perseguidos por la Ley es el establecimiento de un protección de las personas que denuncien posibles casos de corrupción, fraude y conflictos de intereses. De este modo, establece la previsión de que la presentación de denuncias ante la Oficina se realice a través de procedimientos y canales que aseguren la confidencialidad de la identidad de la personas denunciante, las cuales tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de sus denuncias y a que se les notifiquen los actos y resoluciones dictadas respecto de las mismas, así como a que las denuncias presentadas finalicen mediante resolución motivada. Asimismo, se regula un marco de protección específico para las personas denunciante que presten sus servicios en el sector público andaluz y en las instituciones y órganos previstos en el título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía. A éstas se les garantizan, además, los derechos a la asesoría legal y la asistencia psicológica que pudieran precisar, así como la prohibición de ser objeto de represalias por sus denuncias.

De acuerdo con el objeto descrito, se considera que la norma proyectada no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas ni sobre actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN,
RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

Nuria Gómez Álvarez



Código Seguro De Verificación:	KWMFJNFTS4FEDQ6GENX3H2Q4LHTE23	Fecha	29/07/2019
Firmado Por	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

